



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Auditoría Interna de la Nación

## **INSTRUCTIVO N° 18**

### **ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Rige lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 16.060.

La referida normativa prevé las siguientes figuras:

- **Escisión con disolución:** cuando una sociedad se disuelva sin liquidarse y transmita cuotas partes de su patrimonio a título universal, a sociedades que se creen.
- **Escisión sin disolución:** cuando una sociedad, sin disolverse, transmita cuotas partes de su patrimonio a título universal, a una sociedad o sociedades que se creen.

Se consideran comprendidas en las normas de este régimen las **Operaciones Asimiladas** (Art. 117 Ley 16.060):

- La operación por la que una sociedad, disolviéndose o no, transmita una o más cuotas partes de su patrimonio a una sociedad o a sociedades existentes o participe con ella o ellas, en la creación de una nueva sociedad.
- Asimismo, la sociedad que transmita parte de su activo a una sociedad existente podrá convenir con ésta que la operación quede sometida a las disposiciones de este régimen.

## **Requisitos Generales.**

### Originales o Testimonios Notariales de:

- 1. Antecedentes sociales:** Contrato o Estatuto Social, y sus modificaciones, cesiones de cuotas sociales en caso de corresponder, inscriptos y acompañados de las publicaciones en su caso.

Se exceptúa la presentación de los Antecedentes Sociales que obran en esta Oficina de las Sociedades Anónimas intervinientes en la Escisión, debiendo acreditarse mediante certificado notarial que el último trámite realizado ante la AIN se encuentra debidamente perfeccionado (Inscripción registral y publicaciones), o en su caso adjuntar el documento o testimonio notarial con la Inscripción y las publicaciones efectuadas.

- 2. Acta o Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas o de Socios que resuelven la Escisión,** las que deberán contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de celebración.

- b) Constancia del quórum de asistencia (monto del capital integrado que asiste a la Asamblea, así como el monto del capital integrado con derecho a voto) (Art. 355 Ley 16.060).

- c) Especificar si los accionistas concurrentes a la Asamblea lo hicieron por sí o por representante. En caso de asistir representados por mandatario, debe incorporarse en el Acta de Asamblea la constancia que los mismos no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 351 de la ley 16.060, o agregar un certificado notarial que lo acredite.

- d) Señalar expresamente si la Asamblea se realiza al amparo de lo dispuesto por los artículos 347 o 348 de la Ley 16.060. En caso contrario, deben agregarse copias de las publicaciones de la convocatoria que se hayan realizado. (Art. 345 de la Ley 16.060).

Se recuerda que el cómputo de los plazos previstos en el artículo 345 se efectúa en la forma dispuesta por el artículo 514 de la Ley 16.060.

- e) Designación del Presidente de la Asamblea, en función de lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley 16.060.

- f) Especificar si la sociedad carece de Órgano de Control Interno. En caso de tenerlo debe agregarse su informe referido a la escisión. (Art. 402 numeral 10 de la Ley



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

16.060).

g) En caso de reformarse el Estatuto, establecer el número y la nueva redacción de los artículos que se modifiquen.

h) Establecer el quórum de votación en función de lo dispuesto por los artículos 356 y 362 de la Ley 16.060.

i) Se deben aprobar los Estados Financieros Especiales (Art. 119 Ley 16.060) y adoptar resolución válida cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 16.060.

### **3. Resolución o Compromiso de Escisión.**

*“Art. 136 (Resolución o compromiso de escisión). En los casos de escisión previstos en el artículo 116, la sociedad deberá adoptar resolución válida que contendrá, por lo menos, la determinación de las alícuotas de su patrimonio a transmitirse, con la relación de los bienes, derechos y obligaciones que las formarán. Se integrará con el balance especial indicado en el artículo 119.*

*Si se tratara de las operaciones reguladas por el artículo 117, el contrato de escisión deberá ser precedido de un compromiso. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 124”.*

En caso de celebrarse el compromiso deberá firmarse por los representantes de las sociedades y debe acompañarse con certificación de firmas y control social completo: constitución, vigencia, representación, legitimidad de los firmantes, cumplimiento del artículo 13 de la Ley 17.904 y de las Leyes 18.930 y 19.484 Cap. II.

Tener presente lo previsto en el artículo 142 de la Ley 16.060 en caso de modificación, revocación o rescisión del compromiso de escisión.

**4. Publicaciones**, previstas en el artículo 137 que remite al artículo 126 de la Ley 16.060, en el Diario Oficial y en otro diario, por 10 días hábiles (Art. 514 de la Ley 16.060), de:

I) Extracto de la resolución o del compromiso conteniendo sus estipulaciones más importantes, indicando especialmente:

- Denominación de la sociedad que quedará escindida.
- Denominación de la o las sociedades nuevas.
- Capital contractual de la o las sociedades nuevas.

II) Previsión que la Resolución o el Compromiso y los balances sociales especiales estarán a disposición de los socios o accionistas y de los acreedores en las sedes de cada sociedad (publicación precisa de su administración dentro del domicilio de acuerdo con el Art. 13 de la Ley 16.060).

III) Convocatoria a los acreedores de la sociedad que se escinda para que justifiquen sus créditos en lugar determinado y/o deduzcan oposición, en el plazo de 20 días corridos a contar de la última publicación. También se convocará a los acreedores de las sociedades contratantes para que en el mismo plazo deduzcan oposición.

**5. Acta de Directorio**: acreditando si se presentaron o no accionistas a ejercer su derecho de receso (artículos 139, 128 y 129 de la Ley 16.060) y si se presentaron acreedores a deducir oposición y, en tal caso, si fueron resueltas las incidencias.

**6. Acto Definitivo o Contrato de Escisión (Art. 140 Ley 16060)**

- Tener presente que el acto definitivo o contrato se celebra vencidos los plazos previstos en los artículos 137 y 126 de la Ley 16.060 y resueltas las incidencias de oposición de acreedores en su caso (Art. 139).

- Debe contener las estipulaciones de la operación de acuerdo con lo establecido en el compromiso y aquellas correspondientes a la creación de la nueva sociedad o, en su caso, a la modificación o transformación de la incorporante y la determinación de la sociedad que se disuelve.

- Se otorga por los representantes de las sociedades, en escritura pública o documento privado con certificación notarial de firmas y control social completo: constitución, vigencia, representación, legitimidad de los firmantes, cumplimiento del artículo 13 de la Ley 17.904 y de las Leyes 18.930 y 19.484 Cap. II.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

**7. Certificados fiscales:**

- **BSE:** Certificado de cumplimiento de la Ley 16.074 expedido a nombre de cada una de las sociedades contratantes, vigente a la fecha de presentación del trámite. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **BPS:** Certificado Especial expedido a nombre de cada una de las sociedades contratantes que habilite la Escisión, vigente a la fecha del Acto Definitivo o Contrato de Escisión. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **DGI:** Certificado de vigencia anual expedido a nombre de la sociedad incorporante, vigente a la fecha de presentación del trámite. Si se aprobara una reforma simultáneamente, se requerirá también Certificado Único Especial expedido a nombre de la sociedad incorporante, vigente a la fecha de la Asamblea que resuelve la misma. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **DGI:** Certificado Único Especial a nombre de la sociedad escindida, a la fecha del Acto Definitivo o Contrato de Escisión. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.

**8. Estados Financieros Especiales**, conforme a lo establecido en los artículos 119, 136 y 140 de la Ley N° 16.060.

Deberán cumplir con las siguientes precisiones:

- Firmados por los representantes de la sociedad.
- Acompañados como mínimo de informe de Compilación, emitido por profesional que posea título de Contador Público o equivalente reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay, el cual deberá contar con el correspondiente timbre profesional.
- Presentados de acuerdo con las disposiciones del [Decreto N° 408/016 de 26/12/2016](#) y del [Decreto N° 108/022 de 04/04/2022](#).
- Anexados a la Resolución o Compromiso y Acto Definitivo o Contrato de Escisión u Operación Asimilada a Escisión.

**9. Certificado contable** dejando constancia del capital contractual y capital integrado con los que contarán la sociedad escindida (en el caso de no disolverse) y la sociedad creada o las sociedades que se creen como producto de la escisión.

Asimismo, dicho certificado deberá transcribir la composición del patrimonio de la sociedad escindida (en el caso de no disolverse) y de la sociedad creada o de las sociedades que se creen, como resultado de la escisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 108/022 en moneda estatutaria (si la moneda funcional es diferente de la moneda estatutaria, entonces, deberá transcribirse en ambas monedas). En caso de tratarse de una operación asimilada a escisión, el certificado contable deberá proporcionar la información, ya referida en los párrafos anteriores, para la sociedad que transmita partes de su patrimonio (en el caso de no disolverse) y la o las sociedades incorporantes existentes. En la hipótesis que la sociedad transmisora de partes de su patrimonio participe, con la o las sociedades incorporantes existentes, en la creación de una nueva sociedad, también contendrá dicha información para esta nueva sociedad que se cree.

Una vez expuesta la situación patrimonial de la sociedad que transmite cuotas partes de su patrimonio (sociedad escindida) sin disolverse, así como la situación patrimonial de la o las sociedades receptoras de las mismas (sociedades incorporantes) existentes, como resultado de la escisión u operación asimilada a escisión, se verificará el cumplimiento de las relaciones patrimoniales establecidas en los artículos 159 (numeral 6°), 290 y 293 de la Ley 16.060.

**10. Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Leyes 18.930 y 19.484**  
**Cap. II** (enlace de descarga de Formularios).

**11. Carta de solicitud**, firmada por persona debidamente autorizada, dirigida al AUDITOR INTERNO DE LA NACIÓN, estableciendo los motivos de la actuación que se solicita, detallando la documentación que se incorpora y constituyendo domicilio electrónico.

La documentación debe ser presentada de acuerdo con el orden establecido precedentemente.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Auditoría Interna de la Nación

**Proventos del trámite:**

Escisión: 50 UR

**Plazos de presentación:**

30 días corridos contados a partir del inmediato siguiente al de la fecha del acta o contrato de escisión (art.140, 361 y 252 de la Ley 16.060).

**Supuestos especiales:**

**Escisión de sociedad anónima donde la sociedad que se crea o incorporante es una sociedad extranjera.**

Cuando la sociedad que se crea o la incorporante es una Sociedad extranjera, es de aplicación la Ley N° 16.060 que contiene un capítulo especial referido a sociedades constituidas en el extranjero, dentro del cual se efectúan previsiones sobre la actuación de estas y rige lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 16.060.

Se considera la operación de escisión como perteneciente al funcionamiento mismo de la sociedad extranjera que se crea o incorporante. Los controles que realiza esta Auditoría se limitan únicamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la Asamblea de Accionistas de la sociedad uruguaya que resolvió la escisión, y no le corresponde la aprobación de la escisión.

Asimismo, de la sociedad uruguaya que resolvió la escisión se verificarán los requisitos enumerados en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del presente instructivo.

